

INTRODUCCIÓN

El Protocolo o Libro de registros que presentamos es el vestigio más importante, y probablemente el único en su género del Archivo Catedral de Murcia, que nos ha llegado de las minutas o notas de la documentación expedida por la audiencia episcopal murciana en la segunda mitad de la centuria del XV.

Pertenece a uno de los notarios apostólicos de la audiencia episcopal, Juan Sánchez de San Esteban, arcipreste de Gornaz, que durante un período de trece años aproximadamente —de 1459 a 1472— actuó como tal, llegando a ocupar el cargo de secretario del obispo don Diego de Comontes, hacia 1459, y su continuación en el mismo con el obispo don Lope de Rivas hacia 1474¹.

Legado éste que, a pesar de los incidentes y avatares por los que ha pasado la historia del mencionado archivo catedralicio desde 1651, hoy día conservamos gracias a la labor de catalogación y espurgo hecha por el doctoral Juan-Antonio de la Riva en 1802². El mismo declara, refiriéndose a lo acontecido en 1651: «... la riada de sant Calixto entró en dicha sacristía y subió media vara sobre la caxoceda, se enarquinaron muchos papeles, que por eso y ser de letra antigua se creían ilegibles y estaban abandonados...»³. La fortuna hizo que el protocolo que ahora nos ocupa estuviese entre éstos, dado las grandes manchas de humedad y los restos de limo que presenta, y corroborado por el mismo doctoral en una hoja introductoria: «En este protocolo se registran algunas notas tocantes al cabildo, por lo qual y por otras noticias que se rojan semejantes d

FRANCISCO-REYES MARSILLA DE PASCUAL
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Introducción al protocolo eclesiástico de Juan Sánchez, notario apostólico de Murcia (siglo XV)

«ESTUDIS CASTELLONENCs»
Nº 6 1994-1995, pp. 815-828

1. A. C. M. Roxas y Carreras, D. de: «Diferencia...», *Col. 904*, t. 125 v. 128.

2. De: «Tribunal eclesiástico de Murcia», año de 1475.

3. De: «Protocolo o notas de Juan Sánchez de San Esteban».

4. A. C. M. Actas Capitulares de 1802, Col. 35.

5. A. C. C. Actas Capitulares de 1455 a 1494, Col. 1.

INTRODUCCIÓN

El Protocolo o Libro de registros que presentamos es el vestigio más importante, y probablemente el único en su género del Archivo Catedral de Murcia, que nos ha llegado de las minutas o notas de la documentación expedida por la audiencia episcopal murciana en la segunda mitad de la centuria del XV.

Pertenece a uno de los notarios apostólicos de la audiencia episcopal, Juan Sánchez de San Esteban, arcipreste de Gormaz, que durante un período de trece años aproximadamente —de 1459 a 1472— actuó como tal, llegando a ocupar el cargo de secretario del obispo don Diego de Comontes, hacia 1459, y su continuación en el mismo con el obispo don Lope de Rivas hacia 1474¹.

Legado éste que, a pesar de los incidentes y avatares por los que ha pasado la historia del mencionado archivo catedralicio desde 1651, hoy día conservamos gracias a la labor de catalogación y espurgo hecha por el doctoral Juan-Antonio de la Riva en 1802². Él mismo declara, refiriéndose a lo acontecido en 1651: «... la riada de sant Calixto entro en dicha sacristia y subio media vara sobre la caxoneria, se entarquinaron muchos papeles, que por eso y ser de letra antigua se creian ilegibles y estaban abandonados...»³. La fortuna hizo que el protocolo que ahora nos ocupa estuviese entre éstos, dado las grandes manchas de humedad y los restos de limo que presenta, y corroborado por el mismo doctoral en una hoja introductoria: «En este procolo se registran algunas notas tocantes al cabildo, por lo qual y por otras notizias que arrojan semejantes documentos antiguos debe conservarse.»

1 A. C. M. Roxas y Contreras, D. de: «Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal». Cód. 904, f. 125 v.-126 r.

Ibd. «Tribunal eclesiástico de Murcia», año de 1459, Cód. 202.

Ibd. «Protocolo o notas de Juan Sánchez de Santisteuan», Cód. B-2, f. 123 r.-123 v.

2 A. C. M. Actas Capitulares de 1802. Cód. 85, f. 78 v.-79 v., «Propuesta del señor doctoral de la Riva sobre el arreglo del archivo».

3 A. C. C. Actas Capitulares de 1455 a 1494, Cód. B-1, f. 1 r.-7 v. *Ibd.* Cód. B-2. cit. f. 1 r.

Como fuente histórica y jurídica es mucho lo que este protocolo puede aportar al mejor conocimiento, no sólo de los más variados aspectos de la institución eclesiástica bajomedieval murciana, sino también del funcionamiento y desarrollo jurídico-administrativo de la misma, su escribanía y audiencia episcopal.

Así pues, dada la amplitud de temas que se podrían tratar y las limitaciones de espacio de que disponemos, nos limitaremos a ofrecer un comentario codicológico y diplomático de dicho protocolo, así como un esbozo de los oficios de la escribanía y audiencia, centrándonos en la figura del notario.

PERSONAL DE LA ESCRIBANÍA Y AUDIENCIA: EL NOTARIO

Desde la restauración de la Diócesis Cartaginense por Inocencio IV y la organización de su cabildo por el obispo don Pedro Gallego en 1250, hasta el traslado de su capitalidad de Cartagena a Murcia en 1291, no tenemos testimonio escrito alguno que evidencie la presencia de escribanos o notarios eclesiásticos⁴ actuando como tales. Será en 1309 cuando Fernando IV, por real provisión y a instancias del obispo don Martín Martínez, dote al obispado e iglesia de Cartagena de un notario público de la ciudad —Bondugo Flores— para que «... diese fe, bien et lealmente de las afrentas et de las protestaciones et de las otras escripturas que antel pasaren et fueren fechas por el dicho obispo et por la su yglesia...»⁵. Es a partir de este momento cuando podemos presenciar el inicio de las funciones notariales en el seno de la Iglesia de Cartagena; desempeñadas, en un primer momento, por los notarios públicos de la ciudad, y más adelante y a lo largo de toda esta centuria, compartida con los notarios apostólicos o episcopales y los de la iglesia propiamente dichos⁶.

A estos últimos —eclesiásticos la mayoría— la «auctoritas notariae» les era conferida por el obispo —canciller nato y presidente de la audiencia— o, como es nuestro caso, su provisor o vicario general en su nombre, no sin antes haber sido examinados y jurado fidelidad y obediencia al obispo, así como el fiel cumplimiento de todo lo dispuesto por la legislación diocesana⁷.

Hacia la primera mita del XIV, y más concretamente en 1330, la Diócesis contará con una notaría episcopal que atendería conjuntamente las necesidades del cabildo y la iglesia en general⁸. Toda la documentación de ambos organismos quedaba registrada en los llamados Libros blancos, donde se asentaba todo tipo de escrituras, censos, testamentos, arrendamientos, ordenanzas, etc.⁹ Esta situación permanece hasta 1455 —año que comienzan a redactarse los libros de Actas Capitulares o «Libro del secreto de los fechos de negocios que se fazen en el dicho cabildo»— en que la institución capitular parece posee ya su propia escribanía, separada de la episcopal. Ésta tendrá facultad para nombrar sus oficiales —llamados «secretarios del secreto»— escogidos de entre cualquiera de los capitulares que estuviere doctorado o licenciado en leyes —generalmente canónigos y racioneros— teniendo como

4 Toda la documentación de este período la suscriben notarios reales y notarios públicos de la ciudad. Vid. Torres Fontes, J.: «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», C.S.I.C. Rev. *Hispania* 53, Madrid, 1953, p. 546-580 (Apéndice Documental). Los términos «escribano» y «notario» se funden en una misma persona.

5 Torres Fontes, J.: «Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia», vol. V. *Documentos de Fernando IV*. C.S.I.C. Murcia, 1980. Doc. nº LXXXV, pp. 93-94.

6 García Díaz, I.: «Colección de Documentos...», Vol. IV. Documentos siglo XIV. Catedral. C.S.I.C. Murcia, 1989. Aparecen 49 notarios, los cuales se suscriben: 6 como notarios apostólicos de la Iglesia, 8 como notarios públicos y de la Iglesia y 35 como notarios públicos de la ciudad.

7 A. C. M. «Synodiales de la Yglesia de Carthagenae», Cód. s/n., «De officio Notariorum», Cap. 1: «Que los notarios sean examinados y juren antes que sean admitidos al officio».

8 Es en 1330 cuando, por vez primera, suscribe un documento un notario apostólico, Berenguer Arnalt, perteneciente a la escribanía episcopal y escribano «... en todo el obispado». Vid. García Díaz, I. *Ob. cit.* Doc. nº 12, pp. 19-20. Cfr. Cárcel Ortí, M.: «El documento episcopal», B.S.C.C., tomo LVIII, Castellón, 1982, p. 478.

9 A. C. M. Libro I de Testamentos, donaciones, fundaciones y censos y otras escrituras. Cód. 258.

Ibid. Libro II de Testamentos, donaciones... Cód. 259.

Ibid. Libro III de Testamentos, donaciones... Cód. 260.

misión «el asentar las cosas e fechos que pasasen en cabildo»¹⁰. Junto a ellos, y a partir de 30 de julio de 1456, aparece el oficio de «secretario capitular de instrumentos» que, procedente de la notaría y audiencia episcopal, su cometido será «... este a los días de los cabildos e que faga los autos e ynstrumentos que se ordenaren e fizieren en los cabildos de los sennores...»¹¹.

Así pues, es a partir de la segunda mitad de la decimoquinta centuria cuando podemos establecer una separación casi autónoma entre ambas notarías, la episcopal y la capitular¹².

Al frente de la notaría episcopal encontramos, durante el siglo XV, a 24 notarios apostólicos, de los cuales cuatro, a medidados de la centuria, se integrarían como componentes importantes dentro de la misma: Pedro Martínez de Chinchilla, Pedro de Pina, Pedro González de Vizcaya y Juan Sánchez de San Esteban. Éstos, a diferencia de los 20 notarios restantes, se suscriben como: «... notario público por las abtoridades apostólica e real e escriuano de la eglefia e abdiencia e juzgado episcopal de Cartagena...»; añadiendo, en el caso de Juan Sánchez de San Esteban, el oficio de «... secretario del dicho sennor obispo...»¹³. El subtítulo de escribanos «... de la abdiencia e juzgado...» creemos identifica a éstos como integrantes de un cuerpo de «notarios mayores» dentro de la notaría episcopal, y cuyo cometido sería el ayudar al provisor en sus funciones como canciller¹⁴.

LA AUDIENCIA

A pesar de las limitaciones diplomáticas que el presente protocolo nos ofrece —etcéteras, notas—, podemos vislumbrar por su secuencia cronológica continua de días, meses y años, una visión clara del funcionamiento y estructura de la audiencia episcopal del XV.

El lugar en que ésta tiene lugar es la capilla de san Juan de la Claustro de la catedral, y en ocasiones en una sala del palacio del obispo, habilitado para tales menesteres¹⁵. Se celebrará audiencia los lunes, miércoles y viernes en sesión ordinaria, y martes, jueves y sábados en sesión extraordinaria.

Los oficiales que integran la misma son: en primer lugar, el *Provisor*, juez supremo que la preside, sustituido en ocasiones por el vicario, un teniente de vicario o el maestrescuela; seguido a éste se encuentran los *Notarios*, distinguiendo dos categorías: Notarios Mayores, encargados de asistir al obispo y provisor siempre que fuese necesario para el buen despacho de los negocios, y los Notarios Menores, cuya misión es, entre otras, la redacción de la documentación y el ejercicio de la procuraduría en los pleitos que se traten¹⁶; a continuación se encuentra el oficio de *Fiscal*, cuya misión es acusar y denunciar los delitos de los inculpados. Éste debe ser necesariamente sacerdote, y su habilitación y nombramiento como tal depende de la autoridad del obispo¹⁷. Junto a éstos encontramos la figura u oficio de *Receptor*, encargado de negociar los asuntos de la audiencia fuera de la ciudad, y el *Nuncio*, cuya

10 A. C. M. Cód. B-1, cit. Sesiones capitulares de 21 de sept. 1459, 19 de nov. 1462, 15 de enero 1465, 24 de dic. 1647 (nombramientos de secretarios capitulares del secreto).

11 A. C. M. Cód. B-1, cit., f. 3 r.

12 Aunque ya se especifica el cometido y funciones de una y otra notarías, la episcopal tendrá supremacía sobre la capitular en los asuntos relevantes y en aquellos que competan a ambos organismos, obispo y cabildo.

13 A. C. M. Cód. B-1, cit. f. 3 r. / *Ibd.* Cód. 202, cit. / *Ibd.* Legajo, s/n. / «Escriptura de concordia entre obispo y cabildo sobre la tenencia de la Torre de Alguazas» 1451. / *Ibd.* Legajo, s/n.: «Escriptura de concordia entre obispo y cabildo y el señor de la villa de Ceutí sobre el acequia de Alguazas» 1486. / *Ibd.* Legajo, s/n.: «Sentenzia de juezes arbitrios sobre terminos de la villa de Alguazas y Ricote» 1468.

14 A. C. M. «Synodiales de la Yglesia de Carthagenas», cit., «De officio notariorum», Cap. IV: «Que los processos y demas negocios se repartan entre los notarios por el prouisor».

Vid. Cárcel Ortí, M.: «El documento episcopal», *Ob. cit.*, p. 475 / «El “notarius domini episcopi” desempeñará las funciones del canciller y dictará o escribirá las minutas...».

Ibd. Cárcel Ortí, M.: «Un registro de colaciones de la Curia Episcopal Valentina (1349-1350)». B.S.C.C. Tomo LXVII, Castellón, 1991, pp. 184 a 187.

15 Véase documentación adjunta.

16 A. C. M. «Synodiales...», cit. «De foro Competenti», Cap. VII.

17 *Ibd.* «Synodiales...», cit. «De officio promotoris fiscalis».

Ibd. Códice B-2, cit., f. 223 v. Nombramiento de un fiscal por el obispo don Lope de Ribas en 1475.

obligación es la de citar a las personas que los notarios les ordenasen, no sólo en la ciudad, sino en todo el obispado. Estos últimos reciben el nombre de «cursor»¹⁸.

EL PROTOCOLO: ESTUDIO CODICOLÓGICO

El presente protocolo o Libro de Notas, objeto de nuestro estudio, se encuentra en el Archivo Catedral de Murcia, recogido en una caja de cartón, registrado con la signatura B-2 y clasificado, erróneamente, en Catálogo-inventario, como «Actas Capitulares»¹⁹.

Anteriormente éste debió encontrarse depositado en una de las cuatro dependencias que la iglesia-catedral tuvo habilitadas como archivo: el «secretario» o capillita interior de la sacristía, bajo la torre, hasta 1650; la «sala capitular» o capilla de san Juan de la Clastra, hasta 1786; en «Contaduría»; o en una estancia que las fuentes consultadas nos describen como «...vna pieza alta, donde ademas de estar expuestos (Códices y papeles varios) a las inundaciones del cielo y sumo calor del estío que los consume, igualmente que la polilla, y no tienen la seguridad correspondiente...»²⁰ hasta 1802.

El volumen, tal como ha llegado a nosotros, consta de un bloque de folios manuscritos —recto y vuelto— reunidos en once cuadernillos cosidos de 310 mm.x220 mm., en los que se presentan algunas lagunas —la intitulación, suscrita y signada del notario, al inicio y final del libro; cronológicas —dada la irregular composición de los cuadernos²¹—. Cubriendo su parte frontal, a modo de tapa o cubierta, presenta un trozo de pergamino de igual dimensión que los folios en cuyo recto leemos: «Al notario Santistevan». Seguida a ésta aparecen dos folios de calidad inferior al resto, en que a modo de intitulación, en el segundo de ellos, leemos: «PROTOCOLO O NOTAS DE JUAN SANCHEZ DE SANTISTEVAN, NOTARIO PUBLICO, como resulta de su firma, quaderno 6 por medium, que es la unica que aqui se encuentra. / Desde 30 de septiembre de 1468 hasta 13 de noviembre de 1473». Tanto la cubierta y la introducción responden a la efectuada por el doctoral de la Riva en 1802²².

A estos once cuadernos a que hacemos referencia, últimamente añadimos un cuaderno más —de 310 mm.x220 mm., compuesto de 48 folios manuscritos en su recto y vuelto— y cuatro folios sueltos de las mismas características, encontrados en otros apartados del mencionado archivo catedral, que subsanan de alguna manera las lagunas cronológicas, sobre todo. Así pues, al presente, conforman dicho volumen 12 cuadernos con un total de 269 folios, siendo muy irregular aun la composición foliar por cuaderno, oscilando entre los 5 del primero y los 48 del doceavo²³.

18 *Ibid.* «Synodiales...», cit. «De officio nuntii».

19 El Libro de A. C. propiamente dicho es el Cód. B-1, abarcando un período de 1455 a 1494. El error —ya subsanado— responde a una posible catalogación de los fondos del archivo catedral, a comienzos de este siglo, en que a varios cuadernos, separados y perdidos, del protocolo se les clasificó como «Borradores de Autos Capitulares».

20 *Vid.* nota nº 2.

21 Contienen cada uno de los cuadernos los folios siguientes:

1^{er} Cuaderno: f. 1-5.

2^o Cuaderno: f. 6-15.

3^{er} Cuadernos: f. 16-66.

4^o Cuaderno: f. 67-92.

5^o Cuaderno: f. 93-104.

6^o Cuaderno: f. 105-137.

7^o Cuaderno: f. 138-155.

8^o Cuaderno: f. 156-169.

9^o Cuaderno: f. 170-179.

10^o Cuaderno: f. 180-199.

11^o Cuaderno: f. 200-213.

22 Así lo demuestra el tipo de escritura, propia del XIX, el papel utilizado para ello y la rúbrica del doctoral de la Riva bajo el preámbulo introductorio.

23 Creemos que la composición foliar de cada cuaderno oscilaría de 10 a 20 pliegos doblados por mitad, según era usual en los protocolos castellanos del XV. Cfr. Bono Huerta, J.: «Los Archivos Notariales». En *Cuadernos de Archivos* 1. Junta de Andalucía, 1981, pp. 21-22.

INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO ECLESIAÍSTICO DE JUAN SÁNCHEZ,
NOTARIO APOSTÓLICO DE MURCIA (SIGLO XV)

El soporte material es el papel, de textura gruesa y superficie rugosa. No se observan manchas de agua en todos los folios, aunque intercaladamente y sin un orden específico encontramos cuatro tipos de filigrana distintas: una perteneciente a la familia de las balanzas, adoptando una posición central en el folio²⁴; otra, de la familia de las coronas, de posición central, adoptando la forma recta e invertida²⁵; otra, de la familia de las tijeras, de posición central y lateral derecho, adoptando las formas recta e invertida²⁶, y por último, otra de la familia de los animales, de posición central²⁷.

Asimismo, no se observa numeración alguna de folios ni indicio alguno que nos dé muestra de ello, a pesar del deterioro y las grandes manchas de humedad que presentan los márgenes derechos de los mismos.

La caja de escritura presenta cierta homogeneidad en todos los folios, 250 mm.x180 mm., aunque en ocasiones la amplitud de los márgenes es desigual, siendo el más generoso de espacio el lateral izquierdo —50 mm., reservado para las notaciones marginales—, al que le sigue el margen superior —oscilando entre 40 mm. y 30 mm.— y el inferior el más reducido —oscila entre 30 mm. y 20 mm.—. Las líneas de escritura quedan perfectamente alineadas por la izquierda, no así por la derecha. El número de líneas no es uniforme, sino que varía en relación al asunto que se trate y al tamaño de la letra empleada por el amanuense.

Se observa la presencia de tres manos en la ejecución de los distintos asuntos documentados; una de éstas creemos sea la del propio notario, Juan Sánchez, que aparece signando uno de los dos únicos asuntos desarrollados «in extenso» en dicho protocolo²⁸; las otras dos corresponderán a los notarios menores, amanuenses, ayudantes del dicho notario, Juan Sánchez.

El tipo de escritura del presente protocolo es la típica gótica cursiva documental —de uso generalizado a partir del XVI en la documentación notarial²⁹—, con predominio de la procesal sobre la cortesana. La primera se nos hace patente en la casi totalidad de lo escriturado, mientras la segunda aparece tan sólo en los asuntos, si no escritos, sí signados por el dicho notario Juan Sánchez. Escritura cursiva, característica de escribano, que ejecuta su obra sin condicionamientos especiales; arbitrariedad que se traduce en la abundancia de abreviaturas, escrituración incorrecta o incompleta de los nombres propios —sobre todo los referentes a judíos, musulmanes y genoveses³⁰— y en las frecuentes tachaduras, correcciones y cortes —espacios en blanco— que padece el texto.

Reservada para el epígrafe cronológico de comienzo de un año natural, se utilizará la escritura gótica caligráfica o fracturada, con caracteres capitales.

La tinta utilizada oscila en su coloración de un ocre oscuro a un ocre amarillento.

EL PROTOCOLO: ESTUDIO DIPOMÁTICO

El presente volumen, aunque realizado en los albores de la Edad Moderna —segunda mitad del siglo XV— responde, en gran medida, al modelo estructural de los protocolos notariales castellanos de la Alta Edad Media³¹.

Nos encontramos ante un Protocolo o Libro de Notas, propiamente dicho, descrito por J. Bono como «un conjunto ordenado cronológicamente y en forma de libro, integrado por cuadernos sucesivos,

24 Cfr. Briquet, C. M.: *Les filigranes*. New York, 1966. Tomo 1, nº 2.407.

Ibd. Abellán Pérez, J. y J.: «Las filigranas del archivo municipal de Murcia». en *Misc. Mediev. Murc.*, VI. Murcia, 1980, p. 138, nº 14-19.

25 *Ibd.* Briquet, C. M.: *Les filigranes*. *Ob. cit.* Tomo 2, nº 4602-4605.

Ibd. Abellán Pérez, J. y J., *Ob. cit.*, p. 139, nº 66 y 67.

26 *Ibd.* Abellán Pérez, J. y J., *Ob. cit.*, p. 142, nº 168.

27 *Ibd.* Briquet, *Ob. cit.* Tomo 1, nº 2845.

Ibd. Abellán Pérez, *Ob. cit.*, p. 143, nº 176-179.

28 Véase documento adjunto. Cód. B-2, f. 123 r.-123 v. y 253 r.-253 v.

29 Millares y Mantecón, A. y J.: «Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVIII», vol. 1. Barcelona, 1975, pp. 41 y ss.

30 Son numerosas las abreviaturas de carácter jurídico: R^a = Rebeldía, fácilmente confundible con su homónima «recibía». Del mismo modo, los nombres de personas y lugares no presentan cierta ecuanimidad en su forma escrita o abreviada.

31 Cfr. Alfonso X. «Partidas», p. 3.18.24; Bono, J., *Ob. cit.*, pp. 17-18.

en el que se asientan las notas o redacción primera de los negocios jurídicos, así como las anotaciones relativas a estas mismas notas que han sido formalizadas por un notario en un período de tiempo determinado»³². Ahora bien, atendiendo al desdoblamiento que existe en la Edad Media entre «Libro de Notas» y «Registro» dentro del término generalizado de «Protocolo»³³, creemos poder unificar ambos términos en el contenido del presente volumen objeto de estudio; dado que si por un lado son muy numerosas las llamadas «notas abreviadas» del otorgamiento documental —acusamientos de rebeldía, términos probatorios, citaciones a audiencia, etc.—, no son menos numerosos los llamados «registros», con redacción extensa, con suspensión de cláusulas —desarrollo de los etcéteras— y la dicción, en ocasiones, de la data implícita en la nota —otorgamientos de poder, cláusulas testamentarias, contratos de arrendamiento, testimonios o «dichos» de testigos, etc.—. Aspecto este último que obedece a lo establecido por la legislación diocesana de Cartagena en su ordenanza «DE OFFICIO NOTARIORUM»: «Que los notarios no tomen en minuta poder ni dicho de testigo so pena de suspensión de officio por tiempo de vn anno por la primera vez, y de priuazion por la segunda»³⁴.

Al mismo tiempo, integrados en el cuerpo documental de dicho volumen, encontramos dos «instrumentos» desarrollados in extenso, sin supresión de cláusulas y con suscripción y signo notarial —uno de ellos— que las clausura³⁵.

Esta heterogeneidad en la actuación documental nos lleva a pensar que sea el presente protocolo eclesiástico un claro precedente de la conformación genérica del protocolo notarial a partir de la decimosexta centuria, donde «un único Libro de Notas, denominado universalmente Registro, será general para toda clase de negocios jurídicos; Contratos, testamentos, apoderamientos, actuaciones judiciales, etc.»³⁶.

La legislación diocesana recoge asimismo este término universal de «registro». La primera referencia la encontraremos en el capítulo XII de la ordenanza «DE OFFICIO NOTARIORUM», donde se estipula: «Quando los notarios dieren alguna escriptura que vuiere passado ante ellos, dexen *registro* della en su poder firmado del nonbre de la parte o de otro por della, y guarden en esto todo lo que está mandado a los escriuanos reales que hagan y cumplan so las penas que les estan inpuestas por las leyes destos reynos y tengan *libros de registros* cosidos por oden de años y abecedario»³⁷. La segunda mención o referencia la encontramos en el capítulo XXIII de la misma ordenanza anterior: «Quando algun notario muriere o fuere despedido, *sus registros o escripturas* se pongan a recaudo y se entreguen al que le succedere en el officio»³⁸.

A tenor de lo cual apreciamos una vez más esa heterogeneidad de la acción documental, englobando con el término registro no sólo el conjunto de documentos en su primera fase textual de redacción, sino también los redactados en su segunda y tercera fase final textual —el instrumento o escriptura—; el uso de la disyuntiva «o» en las fuentes, denota cierta ecuanimidad entre ambos términos.

Hechas estas consideraciones, pasaremos a describir la estructura y disposición de las notas-registros que conforman el protocolo eclesiástico que tratamos, donde se constata su simplicidad y reiteración.

La escrituración y desarrollo de éstas aparece dispuesta siguiendo un orden eminentemente cronológico, de extensión continuada y sin páginas en blanco. En primer lugar, se consigna el año natural ocupando un amplio espacio central en la caja de escriptura —por lo general escriturado, otras abreviado en numerales romanos—; seguido éste y mediando un espacio en blanco —15 a 20 mm.— se constata la data, a modo de epígrafe, generalmente expresando: el día de la semana, día del mes, el mes, el año y la persona o personas que ostentan el cargo de juez eclesiástico —Provisor y Vicario— o sustituyen a

32 Bono Huerta, J.: «Los archivos...». *Ob. cit.*, p. 22.

33 *Ibid.* pp. 22-23.

34 A. C. M. «Synodiales de la Iglesia...». *Ob. cit.*, «De officio notariorum». Cap. XV.

35 Véase Documento adjunto nº III.

36 Bono, J. *Ob. cit.*, pp. 23-24.

37 A. C. M. «Synodiales de la Iglesia de Cartagena», *Ob. cit.*, Cap. XII: «Que los notarios dexen registro firmado de la parte quando dieren alguna escriptura signada».

38 *Ibid.* «Synodiales de la Iglesia de Cartagena», *Ob. cit.*

éstos en su ausencia —teniente de vicario y maestrescuela—: «LUNES A DIEZ DIAS DE ENERO DE SETENTA E QUATRO ANTELL DICHO SENNOR PROUISOR».

Aunque en ocasiones y dentro de lo tratado en un mismo período de tiempo, mes o año, se eluden algunos de estos elementos, bien porque se presupone de epígrafes anteriores, bien por descuido del amanuense que los redacta. Así, los casos en que no se consigna el año: «MIERCOLES A XII DE ENERO ANTELL DICHO SENNOR PROUISOR»; o no figura la persona que preside la audiencia: «VIERNES A XIII DE ABRIL ANNO DE LXIX», y ocasiones en que se antepone a la data crónica el lugar en que se desarrolla el acto documentado: «MURÇIA, A XIII DE FEBRERO DE LXXIII ANTELL SENNOR TEYENTE»³⁹.

A continuación, mediando un espacio en blanco correspondiente a una línea de escritura, se irán insertando por orden de recepción cada una de estas notas-registros referentes a los negocios jurídicos acaecidos ese día, dejando asimismo un espacio similar entre el final y comienzo de cada una de éstas.

El número de asentamientos por día variará, de dos a ocho en sesión ordinaria (lunes, miércoles y viernes) y de dos a tres en sesión extraordinaria (martes, viernes y, en ocasiones, sábados).

En lo referente a la estructura textual de las notas-registro no podemos establecer un criterio fijo a la hora de señalar las partes esenciales de cada negocio jurídico escriturado y su orden. No obstante, la mayor parte de éstas se ajustan a una tramitación perfectamente reglada. Se inicia el texto con la referencia a la data —expresada anteriormente en epígrafe separado— mediante la fórmula: «Este dicho día...» o «Este día...»; seguidamente se expresa, bien el nombre de la persona que actúa en representación de otra, individual o colectiva, bien la persona individual o colectivo en representación propia. En el primero de los casos es frecuente la figura u oficio del procurador eclesiástico —cargo en que se concede preferencia a los que anteriormente denominamos «notarios menores» de la audiencia⁴⁰—, aunque en ocasiones observamos la presencia de representantes legos, caso de las minorías étnicas —judíos y musulmanes— en estrecha relación con obispo y cabildo⁴¹. A continuación se recoge la exposición y disposición del acto documentado, concluyendo en ocasiones con ciertas cláusulas corroborativas y penales, generalmente pecuniarias y, o eclesiásticas (excomuniación, privación de oficio, repulsión, etc.). Como fórmula final aparece en todas ellas la validación, reducida de ordinario a la enumeración de los testigos⁴² o, como es práctica usual en los últimos asentamientos del día, la referencia a éstos mediante la fórmula: «Testigos vt supra».

Junto a cada asentamiento y en su margen izquierdo, reservado para las notaciones —Notationes tabularum—, se consigna de forma abreviada, bien mediante epígrafes calificativos referentes a la clase de negocio jurídico escriturado: venta, deudo, arrendamiento, rebeldía, obligación, etc., bien mediante epígrafes indicativos, expresando indistintamente la persona a quien afecta el negocio y/o el lugar de procedencia: Poder / Gonzalo Díaz / Villena; Condenación / Ceruellerá.

También son frecuentes las notaciones acerca de la expedición documental, consignadas a línea tirada al final de la nota-registro⁴³. Así, bajo el asiento de un contrato de arrendamiento «sobre unas tahullas del obispo en Belchí», fechado en 10 de junio de 1649, se indica:

«En XXIII de mayo de LXXIII a pedimento de Ioham Merçed dio su abtoridad el prouisor Alfonso de Ualdeuielso para sacar este abto por absençia del arçipreste. Ante my Alfonso de Baeça. Testigos: Benito de Villena, capellán; e Ferrando Carrasco e Sancho Gascon, criados.»

Mas adelante, bajo el asiento del «traspasamiento de unas tahullas del obispo a Juan Merced», fechado en 11 de septiembre de 1469, se constata:

39 Véase Documentos adjuntos nº II. Cód. B-2, f. 74 r., 26 r., 78 r. respectivamente. Obsérvese la alternancia, en letra y un numeración romana, a la hora de constatar el día del mes y el año.

A. C. M. Cód. B-2, f. 84 r. y 84 v., 99 r., 36 v., 74 r., respectivamente.

40 Nos aparecen reiteradamente cumpliendo este oficios los nombres de: Alfonso de Santamaría, Juan de Atienza, Alfonso Rodríguez, Alfonso de Baeza y Ferradianes.

41 Vid. Marsilla de Pascual, F.: «Los judíos y el cabildo catedral en el siglo XV». En *Misc. Medie. Murc.*, Vol. XV, Murcia, 1989, pp. 55-84. (Véase los judíos y la justicia capitular, pp. 69-72.)

42 Papel en que se concede preferencia a escribanos-notarios, oficios varios y, sobre todo, eclesiásticos y familiares del obispo.

43 Bono Huerta, J. *Ob. cit.*, pp. 26-27. Al contrario que en los castellanos, que dichas notaciones se consignan al comienzo de la nota.

«En Murcia a XXIII de mayo de LXXIII ante mi Alonso del Arçe, a pedimento de Ioham Merçed se saco este abto con abtoridad del prouisor, Alfonso de Ualdeuielso. Testigos: Bartolome de Villena e Ferrando Carrillo e Sancho Gascon, criados, eçetera»⁴⁴.

Son también numerosas las notaciones sobre el otorgamiento documental, representadas mediante la lineatura de barras paralelas diagonales: // /, y sobre todo la de barras diagonales cruzadas: X X X, generalmente reservadas para denotar la cancelación o modificación del negocio escrito⁴⁵.

Atendiendo a la clasificación de estas notas-registros en base a la escrituración de lo tratado, distinguimos tres tipos: Extensas, Breves y Enunciativas⁴⁶. Las extensas son frecuentes en los asientos referentes a: contrato de compra-venta, arrendamiento de censos y rentas, etc.⁴⁷ Las breves son características de los asientos referentes a poderes, cartas de pago, obligación, licencias, etc.⁴⁸ En ambos tipos es frecuente encontrarnos la data —fecha crónica y tónica— implícita en el texto de la nota-registro, sobre todo en los contratos de compra y venta y en los otorgamientos de poder, así como en los nombramientos de oficiales de la audiencia.

Por último, a las enunciativas, o aquellas en las que tan sólo se hace referencia al contenido documental, pertenecen la mayor parte de las notas que conforman el presente protocolo. Así, por ejemplo, en los casos de:

— Carta Monitoria⁴⁹:

«Este dicho día Alfonso de Baeça en nonbre e commo procurador sustituto de Pedro del Castillo, veçino de Villena, interrponio las moniçiones de vna carta que le fue leyda por Llorenço Gil, veçino de la dicha villa. E pidio treslado e termino para la primera abdiença. Testigos vt supra.»

— Carta Executoria⁵⁰:

«Este dicho dia el dicho Alfonso Seuillano pido execuçion en nonbre de Pasqual Ferrandez, en bienes de Alfonso de Uallibrera, clerigo, e de Juan Resalt, fasta en quantia de treynta mill maravedies, etc. El dicho sennor prouisor lo mando fazer, etc. Testigos vt supra.»

— Carta de Rebeldía⁵¹:

«Este dicho día Juan Lasso en nonbre de Alfonso Ferrandez de la Madalena, acuso la rebeldia a Pedro Gomez, de Lorca, e pidio carta. E mandose dar. Testigos vt supra.»

— Carta Compulsoria⁵¹:

«Este dicho dia se presento el dicho Gabriel de Xeres antell dicho sennor prouisor en grado de apelacion, eçetera. E mando dar carta compulsoria, eçetera. Testigos vt supra.»

Suponemos que toda la documentación aquí referenciada debió recogerse en cédulas u hojas separadas, bien intercaladas entre los folios del protocolo —a modo de los hispalenses del XV⁵²—, cosa poco probable en el caso que nos ocupa, dada la cuantía de éstas que debería albergar el mismo entre folios; bien en libros matriz destinados a tales fines, donde se agruparía toda la documentación en series y éstas en secciones. Un claro ejemplo de estos libros matriz los encontramos en el Archivo Catedral de Murcia, pertenecientes a la segunda mitad del siglo XVI: Registro de Cartas, Registro de Privilegios, Registro de Censos, Libro de Poderes, Traslados de Cartas y Peticiones⁵³.

44 A. C. M. Cód. B-2, cit., f. 32 r. 42 v., respectivamente.

45 Generalmente se presentan estas notaciones sin indicación alguna al margen, por lo que deducimos que son cancelaciones del asunto tratado.

46 Véase su definición en Bono Huerta, J.: «Los Archivos notariales». *Ob. cit.*, p. 21.

47 A. C. M. Cód. B-2, cit., f. 43 r., 43 v., 49 r., 55 r., etc.

48 *Ibid.* Cód. B-2, cit., f. 78 r., 80 v., 93 v., etc.

49 A. C. M. Cód. B-2, cit., f. 73 r. C. Monitoria: Despacho de tribunal eclesiástico para obligar a comparecer personalmente a alguno, y deponer lo que supiere en lo que fuese preguntado. También, en ocasiones, recibe el nombre de carta de amonestación.

50 A. C. M. Cód. B-2, f. 73 v.

51 *Ibid.* Cód. B-2, f. 53 r. 35 v., respectivamente.

52 *Vid.* Bono Huerta, J.: «Los Archivos...» *Ob. cit.*, p. 22 (nota).

53 A. C. M. Libro registro de Cartas de 1652. Cód. 206.

A. C. M. Libro registro de Privilegios. Cód. 207.

A. C. M. Libro registro de Censos. Cód. 207 bis.

A. C. M. Libro de Poderes, traslado de cartas y Peticiones, de 1568. Cód. 208 bis.

DOCUMENTO III

[Handwritten text in Gothic script, likely a legal or ecclesiastical document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style. It appears to be a protocol or a set of regulations.]

A. C. M. «Protocolo de Juan Sánchez de San Estevan»,
Cód. B-2, f. 253 r.

